

1. textos modificaciones ordenanzas fiscales algeciras 2020 _____	2
2. Propuesta provisional delegada Modificacion OO.FF _____	7
3. Informe admon. tributaria ooff 2020 _____	10
4. Informe Intervención de Fondos OO.FF. 2020 _____	13
5. Dictamen Comisión Hacienda _____	17
6. Edicto aprobación provisional ooff 2020 _____	18
7. Acuerdo de Pleno Aprobación OO.FF. 28-10-2019 _____	19
8. Publicación bop edicto aprobacion provisional _____	23

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</p>

Se modifica el artículo 10, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 10

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de urbanos, queda fijado en el **0,80 %**.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el **0,66 %**.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el **1,16 %**.

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA</p>
--

Se añade el apartado 4 del artículo 6, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 6.

(...)

4. Se establece una cuota reducida por importe de 0,00 € para aquellas licencias urbanísticas relacionadas con obras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de Convenios firmados entre este Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos planes andaluces de viviendas y suelo.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren dichas circunstancias.

Para ser beneficiario de esta cuota reducida, los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables deberán ser inferiores a 3 veces el IPREM.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LOS
MERCADOS MUNICIPALES**

Se modifica el apartado 2 de artículo 5, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 5. Obligación de pago.

(...)

2. El pago se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las cuentas restringidas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia, y por el prorrateo de los meses correspondientes al trimestre natural al que corresponda el inicio de la autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por trimestres naturales, durante los primeros quince días de cada trimestre, estableciéndose, preferentemente, la modalidad de cobro mediante domiciliación bancaria, para lo cual deberán cumplimentar y entregar en la Tesorería de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento autorización de domiciliación bancaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifican el artículo 1 y el apartado 2 de artículo 9, quedando redactado como a continuación se transcriben:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 9. Obligación de pago.

(...)

2. El pago se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las cuentas restringidas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia, y por el prorrateo de los meses correspondientes al trimestre natural al que corresponda el inicio de la autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por trimestres naturales, durante los primeros quince días de cada trimestre, estableciéndose, preferentemente, la modalidad de cobro mediante domiciliación bancaria, para lo cual deberán cumplimentar y entregar en la Tesorería de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento autorización de domiciliación bancaria.

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA</p>

Se modifican el artículo 1 y el apartado 2 del artículo 8, quedando redactado como a continuación se transcriben:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 8. Obligación de pago.

(...)

2. El pago se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las cuentas restringidas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia, y por el prorrateo de los meses correspondientes al trimestre natural al que corresponda el inicio de la autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por trimestres naturales, durante los primeros quince días de cada trimestre, estableciéndose, preferentemente, la modalidad de cobro mediante domiciliación bancaria, para lo cual deberán cumplimentar y entregar en la Tesorería de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento autorización de domiciliación bancaria.



DOÑA MARIA SOLANES MUR, Concejal Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

Las Ordenanzas Fiscales tienen como objetivo regular la imposición y la ordenación de los tributos municipales. A través de estas ordenanzas, el municipio acuerda la imposición y supresión de los tributos establecidos en el RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo, en aquellos casos que es su competencia, entre otras cuestiones, los tipos de gravamen, el régimen de beneficios fiscales y los procedimientos de gestión.

Para la financiación de los servicios que presta el Ayuntamiento y con el objeto de nutrir el presupuesto de ingresos de la Corporación, actualmente, el Ayuntamiento de Algeciras cuenta con 35 ordenanzas reguladoras, entre tributarias y no tributarias.

Teniendo en cuenta el plan de ajuste al que está sometido este Ayuntamiento, y bajo la consideración de que la política fiscal de estos últimos 8 años ha sido la de potenciar la gestión tributaria desde el punto de vista del aumento de recursos económicos a través de una mejora de la gestión así como de la detección de bolsas de fraude, durante este periodo los diferentes impuestos y prestaciones económicas que se han visto modificadas al alza lo han hecho de una manera poco significativa.

Para el próximo ejercicio de **2020**, y siguiendo con esta línea, las modificaciones que se proponen al Excmo. Ayuntamiento Pleno, van a afectar a cinco figuras, un impuesto y cuatro tasas, diferenciándose estas variaciones entre aquellas que suponen una modificación de las cuotas a abonar por los contribuyentes y aquellas en las se ven afectados exclusivamente los procedimientos de gestión y por tanto no verán alteradas sus cuotas.

A) Entre el primer grupo de modificaciones, que afectan a las cuotas a abonar por los contribuyentes, se encuentran las siguientes:

1. Impuesto sobre bienes Inmuebles.

La modificación propuesta consiste en la variación del tipo impositivo, incrementándose una centésima en las tres acepciones de este tributo, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto Impositivo	Tipo anterior (2019)	Tipo propuesto (2020)	Incremento % (2019/2020)
<i>IBI Urbana</i>	0,79 %	0,80 %	1,27 %
<i>IBI Rústica</i>	0,65 %	0,66 %	1,54 %
<i>IBI Características Especiales</i>	1,15 %	1,16 %	0,87 %

2. Licencias Urbanísticas.

La Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones y Obras, tiene establecida una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto para aquellas obras incluidas en programas de rehabilitación de viviendas cuya iniciativa corresponda al propio Ayuntamiento y obras de rehabilitación de viviendas que derivan de Convenios suscritos entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos planes andaluces de vivienda y suelo.

En estos Convenios, el último fue suscrito el pasado 22 de abril de 2019 entre la Consejería de Fomento y Vivienda y este Ayuntamiento, se establece que “*El Ayuntamiento como entidad colaboradora, asume las siguientes obligaciones: (...) f) Asumir las tasas e impuestos por la licencia de obras de rehabilitación cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables sean inferiores a 3 veces el IPREM*”.

Por tal motivo, con objeto de coordinar los tributos asociados al otorgamiento de las licencias urbanísticas incluidas en los programas de rehabilitación citados, y dar cumplimiento a lo suscrito en los Convenios, se propone incorporar una modificación en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en el sentido de establecer una cuota reducida por importe de cero euros para aquellas unidades de convivencia con ingresos inferiores a 3 veces el IPREM.

B) En el segundo grupo de modificaciones, que afectan a procedimientos de gestión de los tributos, se encuentran las siguientes:

- 1) Tasa por la prestación de servicios y utilización de los Mercados Municipales.**
- 2) Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.**
- 3) Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Actualmente estos tres tributos se gestionan a través de liquidaciones directas giradas a los titulares de las autorizaciones con periodicidad mensual y el medio de pago se efectúa mediante pago directo por el contribuyente.

Con objeto de reducir costes de gestión, así como de facilitar el medio de pago a los contribuyentes, y dado que en la mayoría de las cuotas de los diversos conceptos incluidos en estas ordenanzas corresponden a importes de escasa cuantía, se propone la gestión mediante listas cobratorias o padrones con periodicidad trimestral y la modalidad de pago mediante domiciliación bancaria.

En síntesis, las modificaciones propuestas atenderían al siguiente esquema:

<i>Tributo/Precio Público</i>	<i>Modificación</i>
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Modificación tipos impositivos (urbana, rústica y características especiales)
Tasa por licencias urbanísticas	Inclusión tarifa reducida otorgamiento de licencias de obras incluidas en programas de rehabilitación de viviendas.
Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria
Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria
Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria



A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencia Urbanística.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios y utilización de los mercados municipales**
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de Quioscos en la Vía Pública.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA



En relación con el expediente de **Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020** el Director de la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda emitida con fecha diecisiete de Octubre, emite el siguiente:

INFORME

A) De acuerdo con lo establecido por los artículos 16 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

Adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

B) Se proyecta la modificación de las Ordenanzas reguladoras que se relacionan afectando al régimen de tipos impositivos, beneficios fiscales y procedimientos de gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Tributo/Precio Público</i>	<i>Modificación</i>
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Modificación tipos impositivos (urbana, rústica y características especiales)
Tasa por licencias urbanísticas	Inclusión tarifa reducida otorgamiento de licencias de obras incluidas en programas de rehabilitación de viviendas.
Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria
Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria
Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria

Se acompaña en el expediente Anexo de las modificaciones propuestas, incluyendo las variaciones a incorporar a los textos de las diferentes Ordenanzas .



B.1 Modificaciones de Impuestos.

B.1.1) O.F. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone la modificación del tipo impositivo incrementándose una centésima en sus tres acepciones, es decir, del 0,79% al 0,80% para los bienes de naturaleza urbana, del 0,65% al 0,66% para los de naturaleza rústica y del 1,15% al 1,16% para los bienes de características especiales.

Señalar que los nuevos tipos impositivos propuestos se encuentran dentro de los márgenes establecidos en el artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en sus apartados 1 y 2, dice:

“1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento”.

B.2 Modificaciones de Tasas y Precios Públicos.

B.2.1) Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas

La modificación propuesta introduce la aplicación de una cuota reducida para aquellas prestaciones que deriven de la tramitación de licencias urbanísticas de obras incluidas en programas de rehabilitación de viviendas cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento y obras de rehabilitación de viviendas que deriven de Convenios suscritos entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos planes andaluces de vivienda y suelo.

El artículo 24.4 del TRLRHL prevé el establecimiento de cuotas reducidas de acuerdo con criterios genéricos de capacidad económica, *“24.4 Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.*

No obstante para la aprobación de las modificaciones que afectan a las tasas, habrá que atender a lo establecido en el artículo 24.2 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dice:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o

actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Igualmente, el artículo 25 del mismo texto legal establece la obligación de acompañar a la modificación propuesta informe técnico-económico:

*“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico
Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

En relación con la modificación propuesta, dado que el importe de la cuota es cero euros, y se producirá una disminución en la previsión de ingresos por este concepto sin que se vea modificado el coste económico de la prestación del servicio, deberá observarse por el órgano interventor si es necesaria la aportación del informe técnico-económico anteriormente aludido.

B.2.2) O.F. Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

B.2.3) O.F. Reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

B.2.4) O.F. Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Las modificaciones propuestas para estas tres tasas consisten en modificar, por un lado, el medio de pago, sobre el que no es preciso realizar observación alguna ya que este procedimiento es plenamente admitido para el cobro de tributos, y por otro, el procedimiento de gestión.

En cuanto al procedimiento de gestión de estos tres tributos hemos de manifestar que actualmente la tramitación se efectúa a través de liquidaciones de ingreso directo de periodicidad mensual, lo que supone la gestión de aproximadamente 500 liquidaciones mensuales (actualmente existen 221 de mercados, 159 de Mesas y Sillas y 114 de Quioscos) y por tanto, se traduce en una gestión anual de aproximadamente 6.000 liquidaciones de importes, por lo general, de escasa cuantía y que consumen un elevado número de horas de personal del departamento, además del coste económico y de gestión que conllevan la notificación de las mismas.

Con el sistema propuesto se pasa a tramitar 4 periodos en una anualidad (uno por trimestre) y al modificarse el procedimiento de gestión a lista cobratoria o padrón, la notificación se efectúa mediante edicto lo que va a suponer tanto un ahorro de coste económico como un menor consumo de horas de trabajo en cuantía muy significativa.

Esta modificación no supone variación en las cuotas a abonar por los contribuyentes. Es cuanto se informa al respecto.

El Director de Gestión Tributaria



JOAQUÍN ALBERTO CALVO PÉREZ DE VARGAS, INTERVENTOR DE FONDOS ACCIDENTAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa lo siguiente:

EXPEDIENTE QUE SE INFORMA: “MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2020”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFORME

PRIMERO.- En el expediente constan los siguientes informes y documentos:

- Informe de la Responsable de la Delegación de Viviendas, de fecha 15 de octubre de 2019, en cuanto bonificación en el I.C.I.O. según art.3.2 de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y VºBº Tte. De Alcalde Delegada de Igualdad y Bienestar Social y Viviendas.
- Anexo Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2020(Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencia Urbanística, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de los mercados Municipales, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación de Quioscos en la Vía Pública, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de los Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, de fecha 17 de octubre de 2019, relativo a Modificación de Ordenanzas Fiscales, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que contiene el Anexo(1):



- ⇒ Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - ⇒ Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencia Urbanística
 - ⇒ Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de los mercados Municipales.
 - ⇒ Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación de Quioscos en la Vía Pública
 - ⇒ Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de los Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa
- Informe del Director de Administración Tributaria, de fecha 17 de octubre de 2019, en el que hace constar las modificaciones efectuadas sobre algunos tributos de las Ordenanzas Fiscales de este Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En cuanto la modificación de las Ordenanzas Fiscales, el artículo 16.1 último párrafo del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:

“[...]Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”.

Requisito que deberá tenerse en cuenta.

TERCERO.- Tal y como se desprende de la lectura del Art. 47 de la LRBRL, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el acuerdo sobre la modificación de la ordenanza fiscal..... *“se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que existe la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos”.*

CUARTO.- Por lo que respecta a la elaboración, modificación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales deberá seguirse lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL.

QUINTO.- En cuanto a quién ostenta la condición de “Interesado” a efectos de reclamar contra los acuerdos provisionales, el Art. 18 del RDL 2/2004, TRLHL, considera como tales:

“a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.



b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

SEXTO.- En relación a las Tasas, el artículo 20 del TRLHL, las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

SÉPTIMO.- En relación con las mismas, el artículo 25 del mismo cuerpo legal, modificado por la disposición final cuarta de la ley 2/2015 de 30 de marzo, de Desindexación dispone que “los acuerdos del establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”.

OCTAVO- El artículo 24.2 del mismo cuerpo legal, “*el importe de las tasas por la prestación del servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*”

Al respecto indicar que las modificaciones introducidas en la Tasa de Prestación de Servicios y Utilización de los mercados municipales, Tasa por la Instalación de Quioscos en la Vía Pública y Tasa por la Ocupación de los Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, objeto del presente expediente viene a suponer cambios que no implican nuevos estudios económicos financieros dado que se seguiría cumpliendo lo preceptuado en el artículo anteriormente expuesto.

Por lo que se refiere a la Tasa por Licencias Urbanística, al ser una modificación a la baja, se sigue cumpliendo lo preceptuado en el artículo 24.2 del ya citado TRLRHL, por lo que este órgano interventor considera que no es necesario la inclusión al expediente de nuevos estudios económico-financieros.



Ayuntamiento
de Algeciras

Intervención

NOVENO.- Por lo que respecta a la modificación de las figuras impositivas que se incluye en el expediente, se ajusta a lo dispuesto en el TRLRHLart.74.2 , tal y como indica el informe del Director de Administración Tributaria.

Es cuanto tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

Algeciras

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DICTAMEN

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **22 DE OCTUBRE DE 2019** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 2.27.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

Se elaboró el siguiente:

DICTAMEN:

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

GRUPOS ASISTENTES: G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX, G.M. CIUDADANOS,

VOTOS A FAVOR: G.M. PARTIDO POPULAR, G.M. CIUDADANOS.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: G.M. PARTIDO SOCIALISTA G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX.

PRESIDE: DOÑA MARIA SOLANES MUR

ASISTEN:

DON JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General), DON ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos), DON JOSE LUIS CAMPOY VALVERDE (Tesorero de Fondos), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS, (Resp. Gestión Tributaria), DOÑA ADELAIDA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV6RWO2MFTUJITN65QAU4AZUOA	Fecha	22/10/2019 15:16:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6RWO2MFTUJITN65QAU4AZUOA	Página	1/1





EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó con carácter provisional, el expediente: “Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo Ayuntamiento de Algeciras”.

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas. El referido expediente se encuentra en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras.

(<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

La Concejal Delegada de Hacienda.

Código Seguro de Verificación	IV6RQYDTZEMS5PFS6UF5N7S7AA	Fecha	28/10/2019 18:07:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6RQYDTZEMS5PFS6UF5N7S7AA	Página	1/1



DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

“4.2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por la Concejal Delegada de Economía y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DOÑA MARIA SOLANES MUR, Concejal Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

Las Ordenanzas Fiscales tienen como objetivo regular la imposición y la ordenación de los tributos municipales. A través de estas ordenanzas, el municipio acuerda la imposición y supresión de los tributos establecidos en el RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo, en aquellos casos que es su competencia, entre otras cuestiones, los tipos de gravamen, el régimen de beneficios fiscales y los procedimientos de gestión.

Para la financiación de los servicios que presta el Ayuntamiento y con el objeto de nutrir el presupuesto de ingresos de la Corporación, actualmente, el Ayuntamiento de Algeciras cuenta con 35 ordenanzas reguladoras, entre tributarias y no tributarias.

Teniendo en cuenta el plan de ajuste al que está sometido este Ayuntamiento, y bajo la consideración de que la política fiscal de estos últimos 8 años ha sido la de potenciar la gestión tributaria desde el punto de vista del aumento de recursos económicos a través de una mejora de la gestión así como de la detección de bolsas de fraude, durante este periodo los diferentes impuestos y prestaciones económicas que se han visto modificadas al alza han hecho de una manera poco significativa.

Para el próximo ejercicio de 2020, y siguiendo con esta línea, las modificaciones que se proponen al Excmo. Ayuntamiento Pleno, van a afectar a cinco figuras, un impuesto y cuatro tasas, diferenciándose estas variaciones entre aquellas que suponen una modificación de las cuotas a abonar por los contribuyentes y aquellas en las se ven afectados exclusivamente los procedimientos de gestión y por tanto no verán alteradas sus cuotas.

A) Entre el primer grupo de modificaciones, que afectan a las cuotas a abonar por los contribuyentes, se encuentran las siguientes:

1. Impuesto sobre bienes Inmuebles.

La modificación propuesta consiste en la variación del tipo impositivo, incrementándose una centésima en las tres acepciones de este tributo, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto Impositivo	Tipo anterior (2019)	Tipo propuesto (2020)	Incremento % (2019-2020)
---------------------	----------------------	-----------------------	--------------------------

Código Seguro de Verificación	IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Fecha	30/10/2019 11:51:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Página	1/4



IBI Urbana	0,79%	0,80%	1,27%
IBI Rústica	0,65%	0,66%	1,54%
IBI Características Especiales	1,15%	1,16%	0,87%

2. Licencias Urbanísticas.

La Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones y Obras, tiene establecida una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto para aquellas obras incluidas en programas de rehabilitación de viviendas cuya iniciativa corresponda al propio Ayuntamiento y obras de rehabilitación de viviendas que derivan de Convenios suscritos entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos planes andaluces de vivienda y suelo.

En estos Convenios, el último fue suscrito el pasado 22 de abril de 2019 entre la Consejería de Fomento y Vivienda y este Ayuntamiento, se establece que "El Ayuntamiento como entidad colaboradora, asume las siguientes obligaciones: (...) f) Asumir las tasas e impuestos por la licencia de obras de rehabilitación cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables sean inferiores a 3 veces el IPREM".

Por tal motivo, con objeto de coordinar los tributos asociados al otorgamiento de las licencias urbanísticas incluidas en los programas de rehabilitación citados, y dar cumplimiento a lo suscrito en los Convenios, se propone incorporar una modificación en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en el sentido de establecer una cuota reducida por importe de cero euros para aquellas unidades de convivencia con ingresos inferiores a 3 veces el IPREM.

B) En el segundo grupo de modificaciones, que afectan a procedimientos de gestión de los tributos, se encuentran las siguientes:

1) Tasa por la prestación de servicios y utilización de los Mercados Municipales.

2) Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

3) Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Actualmente estos tres tributos se gestionan a través de liquidaciones directas giradas a los titulares de las autorizaciones con periodicidad mensual y el medio de pago se efectúa mediante pago directo por el contribuyente.

Con objeto de reducir costes de gestión, así como de facilitar el medio de pago a los contribuyentes, y dado que en la mayoría de las cuotas de los diversos conceptos incluidos en estas ordenanzas corresponden a importes de escasa cuantía, se propone la gestión mediante listas cobratorias o padrones con periodicidad trimestral y la modalidad de pago mediante domiciliación bancaria.

En síntesis, las modificaciones propuestas atenderían al siguiente esquema:

Tributo/Precio Público	Modificación
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Modificación tipos impositivos (urbana, rústica y características especiales)

Código Seguro de Verificación	IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Fecha	30/10/2019 11:51:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Página	2/4



Tasa por licencias urbanísticas	Inclusión tarifa reducida otorgamiento de licencias de obras incluidas en programas de rehabilitación de viviendas.
Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria.
Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria.
Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa	Modificación procedimiento de gestión: Padrones trimestrales y cobro mediante domiciliación bancaria.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencia Urbanística.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios y utilización de los mercados municipales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de Quioscos en la Vía Pública.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexas al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

A la vista de cuanto antecede y teniendo en cuenta el dictamen FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2019 al punto 2.27;

Código Seguro de Verificación	IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Fecha	30/10/2019 11:51:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Página	3/4



suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por 16 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso y Domínguez), 9 votos en contra (Señores: Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Viso y Rodríguez Salcedo) y 1 abstención (Señor: Gallardo),

ACUERDA

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencia Urbanística.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios y utilización de los mercados municipales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de Quioscos en la Vía Pública.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Señor Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Fecha	30/10/2019 11:51:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Algeciras)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario General)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6RQCXC3Q665WRO3X5RG3XFIQ	Página	4/4



Visto el escrito de abstención formulado por D. MANUEL SILVA CAMACHO, con objeto de no intervenir, como secretario del Tribunal de Selección designado para el procedimiento selectivo iniciado para cubrir una plaza de ASESOR JURÍDICO DE RECAUDACIÓN (Grupo A/Subgrupo A1),

Resultando que por Resolución de fechas 13 y 17 de septiembre de 2019 (Expte. nº. 503/2019 y 504/2019), se designó al interesado como secretario del Tribunal citado.

Considerando que la causa de abstención que invoca está expresamente recogida en el artículo 23.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consideración a lo anterior, esta Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico (por delegación de competencias Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 26 de junio 2019), RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la abstención formulada por D. MANUEL SILVA CAMACHO y nombrar nuevo secretario/a titular del Tribunal aludido a D^a EVA DELGADO ESTEVEZ, funcionaria de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

Segundo.- Notificar esta resolución a los interesados con la indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para general conocimiento.

En San Fernando, a 17/10/2019. EL JEFE SERVICIO RECURSOS HUMANOS, Firmado: JUAN MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ. 18/10/2019. LA SECRETARIA GENERAL, FIRMADO: M^a. DOLORES LARRANOYA. 18/10/2019. EL DELEGADO GRAL DE PRESIDENCIA Y DES. ECONOMICO, Firmado: CONRADO RODRIGUEZ RUIZ.

Nº 84.031

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

EDICTO

Aprobado por Decreto de la Delegación de Hacienda de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al quinto bimestre de 2019, meses de septiembre-octubre, se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón (R.D.939/2005, de 29 de Julio).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 04 de noviembre de 2019 al día 03 de enero de 2020, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio de cobro, AQUALIA, sitas en la C/ Hermano Fermín nº 39 y C/ Puerto Barrameda nº 14 de esta ciudad, en horario de 9,00 a 13,00 horas, pudiendo hacer uso de las modalidades de domiciliación bancaria, pago en oficinas bancarias de BBVA, Banco Santander y Caixabank, pago a través de oficina virtual (www.aqualia.es) o pago a través de la APP Aqualia Contact.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento. 23/10/2019. LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo.:Inmaculada Muñoz Vidal.

Nº 84.034

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó con carácter provisional, el expediente: "Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo Ayuntamiento de Algeciras".

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán

examinar el expediente y presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas. El referido expediente se encuentra en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras. (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

28/10/2019. La Concejal Delegada de Hacienda. Fdo.: María Solanes Mur.

Nº 85.536

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. JOSEFINA TENDERO CABALLERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS, en los autos número 518/2019 seguidos a instancias de ISRAEL PEREZ ROSA contra ANTONIO JESUS RIVAS RUIZ, TRANSPORTES BOYACA, GRUPO COFARES y TRANSPORTES BOYACA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ANTONIO JESUS RIVAS RUIZ, TRANSPORTES BOYACA, GRUPO COFARES como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 13:00 horas., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ANTONIO JESUS RIVAS RUIZ, TRANSPORTES BOYACA, GRUPO COFARES para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En ALGECIRAS, a dos de octubre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Nº 84.724

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 578/2018 seguidos a instancias de PEDRO JIMENEZ MUÑOZ contra RIVERA SOLARES IBER, S.L.U. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a RIVERA SOLARES IBER, S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:45 Y 12:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RIVERA SOLARES IBER, S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 28/10/19. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

Nº 85.387

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2019: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros